

**UNPA**

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

1998-Año de los Municipios

**RIO GALLEGOS,**

**VISTO y CONSIDERANDO:**

Que la ley de Educación Superior establece que el personal no docente deberá tener representación en los órganos de gobierno de las Universidades;

Que conforme al artículo 38 inciso h) del Estatuto de la Universidad, el Consejo Superior debe estar Integrado por dos representantes del Claustro del Personal de Administración y apoyo, elegido uno de ellos entre los miembros de la carrera que se desempeñan en las Unidades de Río Gallegos y Río Turbio y en el Rectorado, y otro de ellos entre los que se desempeñan en las Unidades en Caleta Olivia y San Julián;

Que en marzo de 1999 vencen los mandatos de los Consejeros Superiores que representan al Cuerpo de Administración y Apoyo;

Que las condiciones requeridas para ser representante de dicho Cuerpo se encuentran estipuladas en el art. 28 de la norma estatutaria, que fuera observada por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, conforme lo autoriza el art.34 de la Ley de Educación Superior, por no concordar el texto normativo con lo decidido por la Asamblea Universitaria;

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Cámara Federal de Apelaciones que entendiera en el caso de la impugnación del Estatuto de la UNPA, este Consejo resolvió en esta misma sesión adecuar, ad referendum de la Asamblea Universitaria, la norma del art. 28, por lo que sólo resta elevar al Ministerio de Educación dicho instrumento legal para su publicación en el Boletín Oficial;

Que resulta oportuno establecer cuáles serán las condiciones para ser representante del Cuerpo de Administración y Apoyo para el supuesto de que el instrumento legal mencionado en el considerando anterior se publicara con posterioridad a la fecha prevista para la presentación de listas de candidatos, en las elecciones que deben convocarse;

Que en mérito a lo precedentemente expuesto, y atento a las razones que llevaron al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación a observar la norma estatutaria de que se trata, corresponde establecer que para ser representante por el Cuerpo de Administración y Apoyo en las presentes elecciones se requerirá haber ingresado a la carrera por concurso y tener la antigüedad de un año como mínimo;

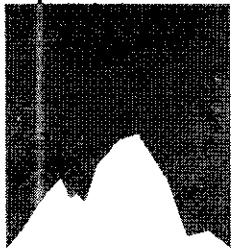
Que en otro orden, el régimen electoral vigente en la Universidad, aprobado por Ordenanza 006-CS-96 debe ser adecuado para las elecciones del Cuerpo del Personal de Administración y Apoyo, en mérito a las características especiales que las mismas poseen;

Que asimismo, y atendiendo a que por Resolución de Consejo Superior Nº123/98 se convocó a elecciones de consejeros a los Consejos de Unidad para el día 25 de noviembre de 1998, se estima conveniente adecuar los plazos de las elecciones que por la presente se convocan, a fin de que se pueda llevar a cabo la realización conjunta de las elecciones;

Que puesto a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad;

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
R E S U E L V E :**



# UNPA

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

1998-Año de los Municipios

**ARTICULO 1º:** CONVOCAR a elecciones de consejeros al Consejo Superior en representación del Cuerpo del Personal de Administración y Apoyo de la Universidad, para el día 25 de noviembre de 1998, en el horario comprendido entre las 16 y las 22 horas, dejándose establecido que los cargos a elegir son: -dos representantes del Cuerpo del Personal de Administración y Apoyo-.

**ARTICULO 2º:** APROBAR el "Régimen Complementario" agregado como Anexo I, estableciendo su vigencia sólo para las elecciones convocadas por la presente.

**ARTICULO 3º:** ESTABLECER que las elecciones se realizarán conforme al régimen electoral vigente en todo cuanto no sea modificado por el Régimen Complementario aprobado en el artículo 2º de la presente resolución.

**ARTICULO 4º:** ESTABLECER que los plazos previstos en la Ordenanza 006-CS-96 y el Régimen Complementario, comenzarán a computarse a partir del día 26 de octubre de 1998, habilitándose a los efectos de dicho cómputo, días y horas inhábiles.

**ARTICULO 5º:** CONSTITUIR la junta electoral, con sede en Rectorado, para las elecciones convocadas por la presente, de acuerdo al siguiente detalle:

TITULARES	SUPLENTES
Juan José Regalado	Lucia De Gobbi
Rafael Oliva	Osiris Sofia
Claudia Paredes	Beatriz Alegre

**ARTICULO 6º:** ESTABLECER que cada Decano actuará como delegado de la Junta Electoral, en la localidad sede de la Unidad Académica de la que sea titular.

**ARTICULO 7º:** CONSTITUIR el Tribunal de Alzada para el acto eleccionario convocado por la presente, de acuerdo al siguiente detalle:

**Por Zona Norte:**

TITULARES	SUPLENTES
Rector	Vice-Rectora
Oscar Médico	Marisa Oliva
Claudia Ginestar	Guillermo Clifton

**Por Zona Sur:**

TITULARES	SUPLENTES
Rector	Vice-Rectora
Martha Galareto	Patricia Gandini
Norman Pautasso	Diana Fraser

**ARTICULO 8º:** TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dese a publicidad y cumplido, ARCHIVESE.

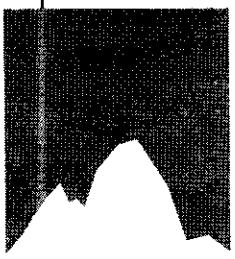
Ab. Javier A. Stoessel  
a/c Secretaría Consejo Superior

Lic. Nelly Muñoz  
Vice-Rectora

RESOLUCION

Nro. 135

ES COPIA



1998-Año de los Municipios

## ANEXO I

### **REGIMEN COMPLEMENTARIO**

#### **LISTAS PROVISIONALES Y PADRONES**

**ARTICULO 1º:** Dentro de los tres (3) días de convocada la elección, los Decanos y el Rector (en sus respectivas jurisdicciones) dispondrán la exhibición de las listas provisionales de electores por el término de tres (3) días. Cumplido, remitirán los actuados a la Junta Electoral.

**ARTICULO 2º:** Las listas de electores depuradas y oficializadas constituirán los padrones electorales, los que deberán estar confeccionados con por lo menos dieciocho días de antelación a la fecha del acto eleccionario.

**ARTICULO 3º:** Las listas provisionales serán elaboradas contemplando dos zonas:

- a) Zona norte, incluye a quienes se desempeñan en las Unidades Académicas de Caleta Olivia y San Julián
- b) Zona sur, incluye a quienes se desempeñan en las Unidades Académicas de Río Gallegos, Río Turbio y el Rectorado, en esta zona es necesario además, considerar como un sólo distrito "a los que se desempeñan en la UARG y en Rectorado"

#### **OFICIALIZACION DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS**

**ARTICULO 4º:** Las listas de candidatos deberán ser presentadas respetando las siguientes pautas:

1 - Contendrán el nombre del titular y suplente conforme requiere el Estatuto Universitario en el artículo 43, los que deberán pertenecer a localidades diferentes de la misma zona.

2 - Se nominará un suplente del titular y un suplente del suplente, los que deberán pertenecer a la misma localidad de la persona a quien suplen.

#### **OFICIALIZACION DE LAS BOLETAS DE SUFRAGIO**

**ARTICULO 5º:** Las boletas para los comicios serán diagramadas y confeccionadas por la Universidad, adoptándose un tamaño uniforme.

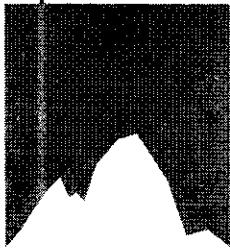
**ARTICULO 6º:** Las boletas deberán estar oficializadas al menos con 48 horas de antelación a la fecha del acto eleccionario.

#### **DEL ACTO ELECTORAL**

**ARTICULO 7º:** La Junta Electoral designará para cada mesa receptora de votos un presidente y un suplente que auxiliará al presidente y lo reemplazará en su ausencia.

**ARTICULO 8º:** La Junta Electoral habilitará al menos una mesa por localidad. Podrá habilitar más de una mesa por localidad cuando fuera necesario por razones operativas.

#### **DEL ESCRUTINIO**



**UNPA**

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

1998-Año de los Municipios

**ARTICULO 9º:** El escrutinio se ajustará a las siguientes normas:

- a) Se practicará por lista.
- b) Se practicará un escrutinio de mesa, el que tendrá lugar inmediatamente después de finalizado el comicio y estará a cargo del presidente y suplente de la mesa receptora de votos y del delegado de la Junta Electoral en la localidad.
- c) Del escrutinio de mesa se levantarán actas con las siguientes constancias:
  - 1 - la hora de cierre del comicio, número de sufragios emitidos, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el registro de electores; todo ello en letras y números;
  - 2 - cantidad, también en letras y números, de los sufragios logrados por cada uno de las respectivas agrupaciones y en cada una de las categorías de cargos, el número de votos nulos y en blanco;
  - 3 - la hora de finalización del escrutinio.
- d) Una vez suscripta el acta referida en el inciso c) del presente artículo y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositarán dentro de la urna: las boletas compiladas y ordenadas de acuerdo a las agrupaciones a que pertenecen las mismas, los sobres utilizados y un "certificado de escrutinio". Sellada la urna se remitirá inmediatamente a la sede del Rectorado para el escrutinio definitivo que realizará la Junta Electoral.
- e) Inmediatamente de finalizado el escrutinio de mesa, el delegado de la Junta Electoral remitirá un fax a la Junta Electoral con los resultados del mismo, el que será incorporado a las actuaciones
- f) Realizado el escrutinio definitivo por la Junta Electoral se asignarán los cargos a cubrir por cada zona a la lista que obtenga la mayor cantidad de votos.

**ARTICULO 10º:** Se proclamarán consejeros a quienes resulten elegidos con arreglo al sistema adoptado.

**DE LAS JUNTAS ELECTORALES**

**ARTICULO 11º:** Existirá una Junta Electoral con sede en Rectorado. En cada localidad actuará un delegado de la Junta Electoral que tendrá por función receptionar toda la documentación atinente a las elecciones, actuar en el procedimiento de apertura del acto electoral y la mencionada en el inciso d) del artículo 52 de la Ordenanza 006.